

# Las leyes del Llano, 1952-1953: conceptos fundamentales

*Andrés López Bermúdez\**

Fecha de recepción: 16 de febrero de 2015

Fecha de aceptación: 18 de septiembre de 2015

## RESUMEN

En apariencia, la historiografía colombiana ya ha dicho todo sobre la violencia de mediados del siglo XX; empero, aspectos de este periodo aguardan por estudio y reflexión. La comprensión de cómo Estado, justicia, derecho y movimientos insurgentes se relacionaron conserva hoy el carácter de tarea inacabada. Con apoyo en la ciencia política, esta revisión de tema analiza el significado de la Primera y la Segunda Ley del Llano, esta última también denominada *Constitución del Llano* o *Constitución de Vega Perdida*. Se expresa interés por temas como las guerrillas llaneras y la inestabilidad sociopolítica en la región oriental de Colombia; igualmente, por sucesos y personas que la historiografía responsabiliza de dar forma a la movilización y la confrontación armada, a la luz de conceptos como *estado de guerra*, *estado de excepción*, *delincuente político vs. delincuente común*, *legitimidad*, *legalidad* y *soberanía*. Se revela un complejo proceso de formalización de instrumentos políticos, de mecanismos de poder e instituciones, orientado a reordenar comunidades, a renovar la fisonomía del orden social, al imprimir un giro sustancial a la correlación de dos poderes contrapuestos: el Estado con sede en Bogotá y una institucionalidad alternativa.

## Palabras clave

Colombia, violencia política, guerrillas del Llano, Primera y Segunda Ley del Llano, Estado de guerra.

## *The Laws of the Llano, 1952-1953: an Alternative Political Project*

### ABSTRACT

Apparently, Colombian historiography has already said everything about violence in the middle of the 20th century; nonetheless, some aspects of this period are still waiting to be studied and reflected on. The understanding of the way in which State, justice, law, and revolutionary movements related to each other still is an unfinished task. With the resort to political sciences, this review of the topic analyses the meaning of the First and Second Law of the Llano, the later also known as Constitution of the Llano or Constitution of the Lost Plain. There is an interest for topics such as the guerrillas from the plains and the social-political instability in the Eastern region of Colombia; likewise, for events and people which historiography accuses of giving form to armed mobilization and confrontation in the light of concepts like state of war, state of exception, political delinquent vs. common delinquent, legitimacy, lawfulness, and sovereignty. A complex process of formalization of political instruments, of power mechanisms and institutions is revealed, oriented to reorganize communities, to renovate the physiognomy of the social order, to introduce a substantial turn in the correlation between two opposing powers: the State with its seat in Bogotá and an alternative institutionality.

### Keywords

Colombia, political violence in the middle of the 20th century, guerrillas from the Llano, First and Second Law of the Llano, State of War.

## *As leis de Llano, 1952-1953: um projeto político alternativo*

### RESUMO

Aparentemente, a historiografia colombiana já disse tudo sobre a violência de meados do século XX; no entanto, aspectos deste período aguardam para estudo e reflexão. Entender como estado, justiça, lei e insurgências estavam ligados hoje mantém o caráter de negócios inacabados. Com o apoio da ciência política, esta revisão discute o significado da Primeira e da Segunda Lei da Llano, este último também conhecido como Constituição do Llano ou Constituição de Vega perdida. Expressa o interesse em questões como planícies guerrilheiros e instabilidade sócio-política no leste da Colômbia. É expressa; também, por eventos e pessoas que a historiografia é responsável por dar forma e mobilizar o confronto armado, à luz de conceitos como estado de guerra, estado de emergência, delinquente político vs. criminoso comum, a legitimidade, legalidade e soberania. Revela um complexo processo de formalização de instrumentos de política, mecanismos e instituições de poder, visando reordenar as comunidades, para renovar a face da ordem social, para imprimir uma correlação substancial de dois poderes adversários contrapostos: O estado com sede em Bogotá e uma instituições alternativas.

### Palavras-chave

Colômbia, a violência política meados do século XX, os guerrilheiros del Llano, Primeira e Segunda Lei do Llano, Estado de guerra.

---

\* Doctor en literatura, magíster en ciencia política e historiador por la Universidad de Antioquia, Medellín, Colombia. Profesor titular del Departamento de Historia de la Universidad de Antioquia. El autor agradece los comentarios de los historiadores Frankly Suárez y Jorge Isaac Ortiz. Correo electrónico: anlopez@quimbaya.udea.edu.co

1 Este artículo es producto de los estudios de maestría en Ciencia Política adelantados en la Universidad de Antioquia.

## INTRODUCCIÓN

Comprender el último siglo de vida nacional exige volver la mirada innumerables veces hacia la convulsiónada historia política colombiana. Este artículo aún al recuento histórico algunas reflexiones de la ciencia política. Escruta un proceso concreto en el cual la confrontación política y armada se constituyó en partera de un nuevo orden jurídico institucional, que si bien no logró imponerse, alcanzó a dar positiva cuenta de su existencia y a otorgar, como lo muestra Perea, “*cuerpo al desarrollo de una institucionalidad alternativa, nacida de la experiencia de los mismos combatientes*” (2007, p. 171) que confrontaban al Estado. Una premisa proveniente de la ciencia política asegura que en ciertas oportunidades, “*el conflicto armado ha permitido la conformación de varios órdenes políticos alternativos con pretensiones soberanas, generando al mismo tiempo formas embrionarias de representación de intereses colectivos*” (Uribe, 1999, p. 22).

“*Imágenes en sepia*” —en palabras de Pérez (2000)— dan cuenta de las muy diversas causas de la confrontación interna en Colombia. Una de tales imágenes puede hallarse en la Revolución de los Llanos Orientales, acaecida entre 1948 y 1953<sup>2</sup>; escenario en el que la crisis de institucionalidad del Estado desencadenó repercusiones notables sobre el orden social de la comunidad llanera. Una naturaleza bifronte signó a esa sucesión de hechos, pues, siendo consecuencia de un conflicto armado, engendró a su vez dinámicas subsiguientes.

### LA GUERRA EN LA CONFORMACIÓN DE ÓRDENES JURÍDICO-POLÍTICOS ALTERNOS: DE LOS HECHOS HISTÓRICOS A LOS PLANTEAMIENTOS TEÓRICOS, Y VICEVERSA

Aunque no todos los conflictos sociales deben su explicación a factores externos, en este caso primó una

coyuntura contextualmente complicada, definida por la crisis política estatal y partidista tras la caída de la República Liberal, en 1946. Como anotó Jorge Gaitán Durán, en 1957, en opinión de Eduardo Franco Isaza —uno de los organizadores de las guerrillas llaneras—, las arremetidas violentas de los conservadores en el poder contra los liberales forzaron la resistencia armada de estos, en función de la protección de sus vidas, sus bienes y su identidad. Sin duda, uno de los acontecimientos más relevantes que propició tal situación fue El Bogotazo.

Puerto López (Meta), población mayoritariamente partidaria del liberalismo, se enteró prontamente del asesinato del caudillo liberal Jorge Eliécer Gaitán el 9 de abril de 1948. Sin demora, se movilizó conformando una Junta de Resistencia Civil al gobierno conservador, que fue comandada por Eliseo Velásquez. A esta primera movilización le siguió el vivo apoyo popular que impulsó una genuina sublevación —es decir, “*la ampliación de la desobediencia formal a un mayor número de ciudades o provincias*” (Uribe y López, 2006, p. 36)—, con miras a tomarse el poder. Ese movimiento se programó para el 27 de noviembre de 1949, fecha coincidente con los comicios electorales presidenciales. En la ocasión, localidades como Villavicencio, capital del Meta, participaron resueltamente.

Nada más adecuado para entender estos acontecimientos que las palabras de Uribe en torno al concepto hobbesiano de *estado de guerra*:

Los estados de guerra son situaciones en las cuales el poder institucional no es soberano, por lo menos en algunas partes del territorio y entre sectores amplios de la colectividad nacional en los cuales prevalece la voluntad manifiesta de no someterse al orden estatal y de resistirse a sus intentos de establecer dominio y control, manteniendo abierta la posibilidad de confrontarlo y de combatirlo con las armas en la mano, así como de agrupar a los sujetos sociales de su entorno en bandos capaces de matar y

2 Denominación dada por el campesinado de la zona a un proceso histórico concreto, caracterizado por la desobediencia generalizada y formal a la autoridad pública durante la temporalidad en mención.

de morir. / Los estados de guerra no son todavía la guerra como acción y lo que los define es el *animus belli*, el mantenimiento de la hostilidad como horizonte abierto para dirimir las tensiones y los conflictos propios del mundo social y la violencia como estrategia para la solución de los problemas de la vida en común. El estado de guerra se configura cuando el pueblo de la nación no ha sido pacificado y desarmado y lo que predomina es la voluntad de disputar con las armas el dominio del Estado o de resistir, también con las armas, sus intentos de control-dominación, manifestando de esta manera que no se acepta otro poder que el propio (1999, pp. 25-26).

La sublevación del Llano, que se prolongó durante aproximadamente seis años, transitó entre la crisis partidista y la improvisación revolucionaria. Estuvo asociada, como anota Pécaut (1987), a la crisis de hegemonía que venían sufriendo tanto el Estado como los partidos tradicionales. Para solucionarlo, uno y otros emplearon medios diversos, entre los que se contaron la represión violenta, la negociación con los dirigentes guerrilleros, el ofrecimiento de una amnistía y la eliminación de los líderes que se opusieron a la entrega —e incluso de quienes llegaron a entregarse—.

Ese accionar de los poderes establecidos puede vincularse con la concepción hobbesiana del delincuente político, contrapuesta a la del delincuente común, conforme lo señala Orozco:

El delincuente común fue concebido por Hobbes como miembro del pacto social y como tal, digno de una *pena retributiva* orientada hacia la restauración de su condición de súbdito obediente. El delincuente político —el rebelde—, en cambio, fue concebido por él como alguien que, habiendo renunciado al pacto social, no era para el Estado un delincuente sino apenas un *enemigo externo*. La acción estatal contra él no tenía, por ello, el carácter de pena sino de *hostilidad*. / Supuesto que por fuera del *status civilis* no existía sino el *status naturalis* como guerra de todos contra todos, y sin limitación de medios para la obtención de la victoria, el rebelde hobbesiano podía

ser agredido sin límites en su persona y en su estirpe. El rebelde hobbesiano era, pues, un *enemigo absoluto*, y el derecho penal político apenas un título de legitimación de la desmesura (1992, p. 32).

Al reconocer la imposibilidad de auscultar la conciencia moral de los hombres, Hobbes construyó su discurso de fundamentación del Estado al margen de la moral individual. Ello implica, según Orozco, que dicha fundamentación asume pragmáticamente varios rasgos:

Una marcada desmoralización de la política —y del derecho que en ella se funda—, y (...) una igualmente exacerbada despolitización de la moral, [que] llevaba implícita, en germen, una tendencia hacia la reducción de la legitimidad a la legalidad, la cual habría de hacer, finalmente, luego de dos siglos de evolución doctrinal, prácticamente imposible distinguir entre delinquentes políticos y delinquentes comunes. / No existiendo —para Hobbes— una moral pública por fuera de la ley, y *siendo la ley un sustituto de la moral para la existencia pública*, basta la superioridad legal —y sobre todo fáctica— del soberano respecto de sus súbditos para fundamentar, *tanto en un sentido moral como jurídico*, el carácter asimétrico de la relación entre el Estado y el delincuente (1992, pp. 62-63).

Originado en la Europa del siglo XVII, el parecer hobbesiano compagina bien con la posición adoptada al respecto, dos siglos más tarde, por el pensador alemán Carl Schmitt. Sobre el particular anota Orozco:

Para Schmitt, dentro del marco de una soberanía interior absoluta —sobre todo en condiciones de estado de excepción—, la defensa interna del Estado implica un tratamiento discriminatorio del delincuente político como enemigo absoluto (...). El primado de la *autoritas* sobre la *veritas*, el primado de la decisión sobre la norma en condiciones de “caos”, es decir, de “verdadero” estado de excepción —de guerra civil— implican, para él, la ruptura de todas las amarras legales concebidas por el normativismo liberal para regular las relaciones entre el Estado y la sociedad civil. El estado de excepción es el imperio de las medidas de seguridad como recursos de la razón instrumental (1992, p. 34).

A la luz de lo ocurrido en la región oriental de Colombia a mediados del siglo XX, todo indica que posiciones teóricas afines a las anotadas sustentaron el modo en que el Estado central enfrentó la sublevación generalizada. Los hechos del 9 de abril conllevaron en efecto la pretensión de constituir, según refiere Torres, “*órganos alternos de poder y, en casos, una completa sustitución de la autoridad*” (2007, p. 154). Como es lógico, ello acarreo repercusiones concretas sobre el ámbito del derecho, tal como podrá apreciarse en las páginas siguientes.

Al quedar acéfalo el movimiento gaitanista por la muerte de su líder Jorge Eliécer Gaitán, nada frenó que las manifestaciones evolucionaran hacia la barbarie en vastas zonas del territorio colombiano. Los sectores populares urbanos se mostraron presos de la desorganización, al tiempo que el mundo agrario fue escenario privilegiado de la violencia. A fin de dimensionar con justeza la huella impresa por Gaitán sobre amplios sectores nacionales, es necesario recordar que, en medio de la crisis ideológica de los partidos tradicionales, él supo emplear una retórica alrededor de la cual aglutinó una porción significativa de la sociedad.

Con matices difusos, a veces socialistas, a veces populistas, sus posturas calaron no tanto en los sectores sindicales ciudadanos —hasta cierto punto beneficiados con los proyectos impulsados por la República Liberal o el Partido Conservador—, sino básicamente en sectores menos favorecidos e históricamente excluidos de todo beneficio. Líderes como José Guadalupe Salcedo Unda —y, en general, las guerrillas de los Llanos en su conjunto— llegaron a tener algún grado de identificación con el discurso de Gaitán. En marzo de 1947, al obtener la jefatura del Partido Liberal, el caudillo se opuso a toda colaboración con la “Unión Nacional”, programa del conservatismo en ejercicio presidencial desde agosto del año previo. También criticó al corporativismo laureanista y desconfió, según indica Barbosa (1992), de la efectividad de propuestas surgidas del liberalismo

—pues cifraban en la resistencia civil la solución ante la violencia oficial—.

El apoyo popular a Gaitán se hizo incontrastable cuando este se propuso insuflarle un espíritu renovado al Partido Liberal. En lo que toca al campesinado disímil y disperso por distintas zonas del país, su identificación con las consignas de su proyecto adquirió visos de orgánica. No provenía, debe advertirse, de la acción directa del líder, pero sí de la “representación” o identificación del pueblo para con él. Pese a estas circunstancias, el movimiento no alcanzó a prever que la intolerancia terminaría por decapitarlo. La desaparición del líder desató la polarización, la persecución y la retaliación violenta, enorme convulsión en medio de la cual grupos campesinos se aglutinaron en torno a las armas.

Tras la muerte de Gaitán, las directivas liberales resolvieron colaborar de nuevo con el gobierno conservador. La desaparición del líder trajo consigo la ruptura entre los gaitanistas y los sectores de centro y derecha del partido. Aquellos no encontrarían ya más en estos el apoyo que antes, aparentemente, les brindaran. Al adoptar esta medida, el oficialismo liberal buscaba recuperar su posición dentro del esquema de partidos-Estado. En esa línea de comportamiento se mantendría hasta el 9 de noviembre de 1949, cuando el presidente Mariano Ospina Pérez cerró el Congreso, excluyendo totalmente del poder al liberalismo. A partir de ese suceso, el Partido Liberal buscaría sobreponerse a su situación relegada a un plano secundario por el conservatismo en el poder.

Durante el tiempo en que prevaleció el acuerdo de colaborar con el gobierno (desde abril de 1948 hasta noviembre de 1949), el Partido Liberal consintió solucionar el alterado orden social, desmantelando todo movimiento popular y liquidando toda respuesta armada, en especial en los Llanos. De haberse negado a colaborar, se le habría excluido de participar en

los asuntos del Estado. Por ello, las directivas liberales resolvieron pactar, marginando y deslegitimando a los sectores proclives a sublevarse. Entre 1950 y el meridiano de 1952, el liberalismo oficial —por cuenta propia, ya que había roto toda colaboración con el nuevo presidente conservador Laureano Gómez— adelantó conversaciones con movimientos guerrilleros liberales, a fin de lograr su desmovilización. Estos esfuerzos resultaron estériles, por lo que el expresidente liberal Alfonso López Pumarejo se dirigió a Mariano Ospina Pérez —en quien reconocía un interlocutor válido y deseoso de hallar una solución— para comunicarle que dichas mediaciones quedaban canceladas.

En el contexto de los diálogos para una posible desmovilización, la insurgencia llanera reflexionó sobre su realidad política, su presente y su futuro. En medio de las conversaciones —y de la confrontación armada en desarrollo— tuvo génesis un proceso de singular notoriedad: entre 1948 y 1953, a los Llanos Orientales marcharon desplazados —escapando de la violenta arremetida estatal— muchos habitantes de los departamentos de Boyacá, Valle del Cauca, Tolima, Caldas y Huila. La intensidad de la contienda hizo emerger al menos tres “frentes” de dirección revolucionaria en una vasta región de los Llanos.

Barbosa muestra que esos frentes desplegaron su accionar sobre una amplísima zona geográfica, comprendida entre los actuales departamentos de Arauca, Casanare y Meta; una zona circunscrita —de manera aproximada— por el río Arauca al norte, al sur por el río Ariari, al occidente por el piedemonte de la cordillera Oriental y al oriente por las poblaciones de Orocué (Casanare) y Puerto Gaitán (Meta) (1992).

Allí, el grupo armado o “frente” más visible dio forma a una tendencia “democrático-liberal”, liderada por Eduardo Franco Isaza, miembro de una prestigiosa familia sogamoseña propietaria de tierras en las sabanas

de Casanare. A su alrededor se congregaron diversas opiniones de terratenientes, que estaban de acuerdo con transformar las condiciones de vida de la comunidad, pero sin abandonar su “halo” de “caciques” regionales o subregionales. Aglutinando un segundo “frente”, los hermanos Eduardo, Jorge y Eulogio Fonseca representaron, por su parte, la tendencia más cercana a la oficialidad del liberalismo. Su directa vinculación con la jefatura del Partido Liberal hacía que se viesan a sí mismos como autorizados para asumir la vocería de los guerrilleros, disputando el mando a otros líderes.

Sin embargo, no les interesaba avanzar por los caminos de una revolución con perspectivas de reivindicación de clase. Como fuere, utilizaron su liderazgo presionando las negociaciones con el poder ejecutivo asentado en Bogotá. Ello hizo que se polarizaran los frentes en el núcleo del movimiento revolucionario: ganaderos y hacendados, por una parte, y peones de sabana, por otra. La situación coincidió con el aumento de militares destinados a reprimir la revuelta, a quienes acompañaron policías y “chulavitas”, según lo exponen estudios realizados por la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear (2000). Los “chulavitas” eran campesinos conservadores reclutados en veredas boyacenses, con el objetivo expreso de actuar como agentes de contra-insurgencia y “esparcir el terror en otros departamentos” (Pécaut, 1987, p. 514). En el terreno de los hechos se asistió, entonces, a la coexistencia de tres ejes que, en el ámbito de la teoría, constituyen el estado de guerra: “*el del refugio-resistencia, el de la confrontación-insurgencia y el de la contra-insurgencia en sus dos modalidades: la pública legal y la semiprivada ilegal*” (Uribe, 1999, p. 26)<sup>3</sup>.

El tercer y último “frente” de insurgencia liberal —el más progresista, tanto por su composición social como por los intereses que representaba— actuó en las sabanas, bajo el liderazgo inicial de Riqueiro Perdomo (hasta abril de 1951) y, después, con Guadalupe Salcedo. Parcialmente, operó también en el piedemonte, bajo

3 La contra-insurgencia privada e ilegal fue, de hecho, una estrategia para combatir la expansión de las guerrillas prácticamente desde su surgimiento.

la conducción de los hermanos Tulio, Pablo, Manuel y Rubén Bautista. Este grupo redefinió el pensamiento de los peones de sabana y del conjunto de la comunidad llanera, dando cuerpo a una tendencia “democrático-revolucionaria”. En efecto procuró reconocer las realidades sociales de la región. Sus partidarios, autodenominados “liberales”, fueron expositores de la democracia en el sentido más amplio de la palabra y se identificaban con los ideales de Rafael Uribe Uribe y Jorge Eliécer Gaitán.

Esta vertiente sospechaba de aquellos que, sin empuñar las armas, decían apoyar la sublevación. Asociaba la libertad con el desapego por la existencia y las cosas materiales. Pesquisas realizadas por la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear muestran que en esta vertiente calaron plenamente los llamamientos a la resistencia civil (2000). Sin embargo, la carencia de formación en asuntos políticos hizo mella en este frente, lo cual dio origen a confusiones que le dificultaron distinguir entre gobierno y Estado. Por eso, los dirigentes afectos al oficialismo liberal pusieron poco empeño en ganarse a este sector guerrillero. Los hermanos Bautista, Riqueiro Perdomo y Guadalupe Salcedo fueron así los líderes de carácter más popular en los Llanos. Su grupo fue el menos estructurado desde el punto de vista político por enfrentarse a las tendencias oficialistas, pero también por no haberle impreso un enfoque intelectual a sus perspectivas. Como lo indica Villanueva, entre los hombres que acaudillaron la sublevación, Guadalupe Salcedo merece capítulo aparte (2012). Su legendaria personalidad terminó envuelta por el imaginario popular con un halo de misterio, convirtiéndolo en referente obligado al hablar sobre las guerrillas del Llano.

La presencia de los tres “frentes” descritos en la dirección de la sublevación determinó que cuestiones relacionadas con la consolidación táctica y estratégica,

el manejo de pactos, los procedimientos de desmovilización, etc., fueran objeto de desacuerdos entre los líderes. Esto rompió los intentos de unidad desde 1951, cuando los gamonalismos promovidos por los hacendados, a modo de mecanismos clientelistas, terminaron imponiéndose. Así, chocaron con los proyectos de autonomía de los sectores de base. Pécaut explica dicha ruptura en los siguientes términos:

*En los Llanos Orientales los grupos armados mantienen al comienzo relaciones de cooperación con los ganaderos liberales, que se deterioran desde 1951 cuando éstos, agobiados por los “impuestos” establecidos por los combatientes, [y] amenazados por la imposibilidad de comercializar el ganado a causa del cerco del ejército y la policía, optan por salvaguardar sus intereses, a expensas de la solidaridad partidista (1987, p. 560).*

Es importante anotar que desde el comienzo del proceso —y a la par con la confrontación armada— se produjeron esfuerzos estatales en pro de un arreglo pacífico. Sus objetivos inmediatos fueron la caracterización de los móviles de la sublevación y de las propuestas que peticionaban por un cese al fuego. En pos de fórmulas, el Estado central comisionó al abogado conservador José Gnecco Mozo para entablar contactos. Estos surtieron efecto cuando, en julio de 1951, ambas partes firmaron un acuerdo que manifestaba su disposición para cesar hostilidades. Cuando el general Gustavo Rojas Pinilla asumió el gobierno (el 13 de junio de 1953), los esfuerzos estatales para conseguir la rendición guerrillera eran ya una estrategia fuerte, que había conseguido el control de determinadas regiones.

De hecho, una de las principales iniciativas programáticas de Rojas consistía en terminar con la lucha armada, y por ello puso el mayor interés en adelantar negociaciones. Estas fructificaron inicialmente en Antioquia, Santander y Tolima, y después lo hicieron en los Llanos. Allí la primera entrega de armas —comentan Galvis y

Donadío (2002)— la hizo Eulogio Fonseca Galán, el 28 de agosto de 1953, pretendiendo corresponder a la actitud pacífica del gobierno. Pronto se lograron pactos adicionales, que desembocaron en desmovilizaciones parciales. Con esta estrategia colaboraron fundamentalmente los dirigentes de los partidos tradicionales y los grandes medios de comunicación.

El aire triunfalista con que públicamente se interpretaron esos logros iniciales hizo olvidar, por un momento, lo resuelto por el Estado en otras zonas del país: la eliminación sistemática de líderes guerrilleros. Conforme lo exponen Barbosa (1992) y la Corporación Colectiva de Abogados José Alvear (2000), esa situación pronto se produjo en los Llanos. Incluso se recurrió a desmovilizados, a quienes se instó a atentar contra sus antiguos compañeros. La violencia volvió, pues, a ejercitarse, dejando a los perseguidos la opción de atrincherarse o partir al exilio. La perspectiva de constituir una genuina coordinación guerrillera se desvaneció en ese momento. Hasta entonces parecía probable que eventuales contactos con los focos de inconformidad antioqueños, santandereanos, boyacenses, tolimenses y vallunos, apunta Sánchez (1989), rindieran resultados. Como fuere, vastas regiones llegaron a encontrarse bajo dominio guerrillero, donde ejerció una soberanía de facto que determinó lo permitido y lo prohibido.

En tal sentido, Molano (2012) destaca que las tropas enviadas por el Estado central sufrieron múltiples y serias derrotas (por ejemplo en El Turpial, el 12 de julio de 1952, a orillas del río Meta, cerca de Orocué). Ello hace posible aseverar que, desde el momento en que el liberalismo oficial retiró su apoyo a los sublevados y hasta cuando Rojas Pinilla alcanzó ruidoso éxito en la negociación, en los Llanos se tejió un proceso de instauración de instituciones, de formalización de instrumentos políticos, de mecanismos de poder enfocados a reordenar comunidades y a otorgar nueva fisonomía al orden social.

La empecinada resistencia guerrillera contrastó con los intereses de los partidos políticos tradicionales. Pese a que el Partido Conservador y el Partido Liberal, aparentemente, continuaban controlando la situación, no conseguían lo que en el pasado los posicionó como opción de representación política. Su crisis reflejaba, por extensión, la falta de legitimidad del Estado, es decir, la imposibilidad de ejercer dominio pleno sobre zonas en disputa que diera pie a una legitimidad genuina. Uribe subraya cómo la teoría al respecto considera que en las áreas sublevadas es de hecho usual una presencia estatal apenas virtual; allí los residentes suelen manifestar “*distancias, reticencias o francas hostilidades con el poder institucional*” (1999 p. 32). Por su parte, Pécaut (1987) muestra que para el momento en que la sublevación permeó a un notable porcentaje de la comunidad llanera, y cuando los dirigentes del Partido Liberal fueron incapaces de frenar el terrorismo estatal mediante la simple resistencia civil, la lucha pasó a manos de civiles armados y operó un proceso de sustitución de los agentes locales de poder por los frentes guerrilleros. Dichos agentes eran los gamonales que, hasta entonces, habían mantenido para sí el control. En lo sucesivo, esa función pasó a comandantes guerrilleros. Ocasionalmente, los gamonales hicieron suya la jefatura de tales comandos, casos en los que adquirieron la doble condición de preeminencia sociopolítica y mando militar, lo cual resulta bastante comprensible:

Para los virtuales ciudadanos y sus armazones parentales, el partido, representado en la persona del intermediario local, fue quizá el único referente nacional que trascendió la esfera de la parroquia, de tal manera que la comunidad imaginada se imbricaba con el partido y se confundía con él (Uribe, 1999, p. 28).

Tratándose de antiguos gamonales o no, lo cierto es que huestes y líderes establecieron su propio conjunto de normas o legislación, abarcando desde preceptos de “moral revolucionaria” hasta regulaciones económicas.



4 Como anotan Alonso y Vélez, la guerra es un proceso que conduce principalmente a la consolidación de un poder político; construye los monopolios que dan forma al Estado y es el medio más empleado “para adquirir la condición de autoridad política en escenarios de lucha por el control de un territorio no delimitado” (1998, p. 45).

5 En el conjunto de estas normas se advierte la idea sostenida por Gustav Radbruch: “Un derecho penal político como un derecho a la guerra, sobre la base de una soberanía interior relativizada [del Estado] y sobre el supuesto de una simetría moral —no jurídica— en las relaciones entre el Estado y sus disidentes, conduce a un tratamiento privilegiado del delincuente político como enemigo relativo” (como se cita en Orozco, 1992, p. 31). Así, por ejemplo, el artículo 133 de la Segunda Ley del Llano, que trata sobre prisioneros de guerra, expresa: “Los prisioneros de guerra serán tratados con todas las consideraciones, pero con la estricta vigilancia necesaria para la completa seguridad”. En el mismo sentido, en el artículo 234 de dicha Carta se establece: “Cuando la Revolución invada territorio donde se encuentran familias conservadoras, debe respetar sus vidas, honra y bienes y no practicar el sistema de ‘tierra arrasada’”, lo que equivale a decir que se tenía conciencia de que frente a los desmanes ejecutados por el adversario no se debía responder de la misma manera. Véase en este sentido: Corporación Colectiva de Abogados José Alvear (2000, pp. 81, 148-149).

Contemplaron la instauración de tribunales especializados encargados de arbitrar asuntos civiles y penales, de interés no solo para los combatientes, sino además —y ello es significativo— para el grueso de la población civil (Corporación Colectiva de Abogados José Alvear, 2000). Se instituyeron, en suma, como dice Uribe, *órdenes alternativos de hecho* (1999, p. 35) que reclamaron para sí el monopolio de los impuestos, proveyeron organización en sus ámbitos territoriales, configuraron ejércitos capaces de defender fronteras —y de disputar nuevos espacios— y construyeron formas embrionarias de representación.

Se trató pues de la instauración de “estructuras de poder paralelas al poder del Estado, las cuales controlan las interacciones sociales al interior de territorios en los cuales el poder del Estado no penetra” (De Sousa y García, 2001, p. 327). En esa medida, la contienda le brindó un sentido concreto al derecho penal —y al civil—, y así se construyeron “referentes mentales de lo ‘debido’ precisamente a partir de dinámicas bélicas y violentas” (Pérez, 2000, p. 12). En contraposición a la Policía, la política y la justicia oficiales, se manifestaron formalismos de convivencia alejados de los mecanismos institucionales. En ese escenario, las acciones contraguerrilleras impulsadas desde Bogotá contribuyeron a profundizar la animadversión (o *animus belli*) contra el Estado central, y así se fue perfilando un orden alternativo.

Desde la óptica de Pérez, se habría consolidado entonces un ámbito de convivencia al calor de la amenaza potencial (2000); ámbito que llegó a contar con legitimidad, autoridad y legalidad. La apreciación de este autor se relaciona sin duda con la conflictividad, que históricamente se ha demostrado recurrente en Colombia:

La confrontación en Colombia entonces ha generado órdenes distintos que encuentran obediencia en razón de la fuerza,

pero también en apoyos sociales diversos, compatibles como motivaciones originales. Sus órdenes (...) aparecen sobre el telón de fondo de una institucionalidad cuya legitimidad ha sido profundamente minada por el abuso y por el defecto de poder que se siguen necesariamente de la guerra (Pérez, 2000, p. 26).

La confrontación —no las leyes— imponen entonces “sus reglas, sus ritmos y sus tiempos” (Pérez, 2000, pp. 31, 39)<sup>4</sup>, lo cual da lugar a un orden jurídico institucional abocado a coexistir con la confrontación misma. En el caso de los Llanos, aunque las nuevas reglas se ajustaron a los condicionamientos de una justicia de guerra, apuntaron a dirimir las contradicciones de una manera ecuánime, limitando la justicia por mano propia y anteponiendo las necesidades colectivas a las individuales. La aspiración era ocuparse de los problemas que por costumbre competen al Estado, recurriendo a instancias normativas de resolución de litigios, es decir, reguladoras de “comportamientos sociales —tal como sucede con el derecho y las instituciones oficiales—” (De Sousa y García, 2001, p. 328). Al igual que en el derecho oficial, las concepciones de propiedad privada y honra merecieron la mayor consideración por parte de la justicia emergente. Los límites de su accionar se demarcaron claramente: se explicitó que contra quienes se le oponían no podían sobrepasarse determinadas barreras. No podían hacerlo ni siquiera los mandos de la sublevación<sup>5</sup>.

Ese corpus legal se sustentaba en relaciones cotidianas de control de las haciendas. Los términos de dichas relaciones habían sido usualmente definidos por los latifundistas o por la costumbre. Los caudillos echaron mano, entonces, de prácticas tradicionales para sancionar leyes o decretos que se ajustaran al desenvolvimiento de la contienda. En su aplicación pudieron presentarse irregularidades, pero entre los logros debe señalarse la unificación de criterios de acción para el cuerpo de guerrillas —y la concentración de su poder militar—, hecho

que favoreció su autonomía frente al anterior control del gamonalismo y los partidos tradicionales. La legitimación que emanó de los distintos encuentros guerrilleros —que se tradujeron en reglamentos para las tropas— dio origen a innumerables cantos expresivos de la adhesión a la causa. He aquí un ejemplo que pone la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear:

Luchar en el Llano una lucha seriamente,  
con el fin de liberarnos y tumbar al Presidente...  
La Revolución del Llano tiene a favor buena gente,  
porque han visto el desengaño la mayor parte está hiriente,  
nunca quieren ser esclavos ni mucho menos sirvientes  
(2000, pp. 81-82).

Guadalupe Salcedo, aparte de su faceta como caudillo guerrillero, fue reconocido también por componer e interpretar este tipo de cantos nacidos de relatos históricos y tradiciones orales, según lo expone Molano (2012). En la lírica llanera se destacaron las arengas en pro de la defensa del territorio. Tras la entrega de armas de 1953, las expresiones populares de ese tipo comenzaron a desaparecer, pues sobrevino la satanización oficial de cualquier asomo de propaganda guerrillera.

El escaso desempeño del Estado con sede en Bogotá conllevó repercusiones desde mediados de 1952. Exponen Pécaut (1987) y Sánchez (1989) que en la Conferencia de Boyacá se fundó la Comisión Nacional Coordinadora del Movimiento Popular de Liberación Nacional; reunión de caudillos en la que se anunció su interés por aunar esfuerzos y proyectar la acción colectiva. Posteriormente, se convocaron los Congresos del Llano, en los que se plantearon las leyes de la sublevación. Allí se trazaron sus bases legales. Con la sanción de la Primera y la Segunda Ley —en septiembre de 1952 y junio de 1953, respectivamente— se rompió por completo con las estructuras estatales centrales.

Según estudios de la Corporación Colectivo de Abogados José Alvear (2000), a partir de ese momento los guerrilleros se rigieron únicamente por mecanismos legales autónomos, centraron el poder y organizaron la economía según las costumbres de las comunidades. La aplicación de esa normatividad se apoyó en Comandos Populares dependientes de un Estado Mayor<sup>6</sup>. A la luz de presupuestos teóricos, como los formulados por Elias (1989), lo que se presentaba era una institucionalidad alternativa al Estado central, es decir, la aplicación de dispositivos orientados a la consecución de bienes y medios indispensables para la instauración de una autoridad. De esa manera se buscaba resolver disputas por el control de monopolios o, lo que es lo mismo, por la acumulación de territorios y la concentración de autoridad. Autores como Alonso y Vélez convalidan estos presupuestos:

Cuando la acumulación y concentración de los medios coercitivos crece, a través de la misma gramática de la guerra, producen Estados, es decir, producen organizaciones diferenciadas que controlan los principales medios de coerción concentrados dentro de territorios bien definidos y ejercen poder y autoridad sobre las restantes organizaciones que operan en dichos territorios (1998, p. 61).

En este punto debe hacerse una advertencia: la desaparición de la sublevación del escenario político —como consecuencia de las acciones que sobre su dirigencia orquestó el Estado central— obliga a considerar el contrapeso del afianzamiento de la institucionalidad alternativa:

Los argumentos en torno al papel cumplido por la guerra en el proceso de formación del Estado sólo muestran [una] (...) cara de la moneda, pues el ejercicio del monopolio que resulta de las luchas de exclusión no está libre de dificultades y paradojas, y supone procesos de desconcentración [de la autoridad] debido a las fluctuaciones en las correlaciones de fuerzas que limitan tal monopolio (Alonso y Vélez, 1998, p. 63).

6 Conforme resulta evidente, "la justificación de este monopolio reside en la idea de que el uso privado (de la fuerza, de la violencia, o de la coacción) se considera 'un mal absoluto' y una 'amenaza' para el orden social, mientras que el uso estatal del monopolio se aprecia como 'válido y necesario para proteger ese mismo ordenamiento'" (Alonso y Vélez, 1998, p. 46).

## PRIMERA LEY DEL LLANO: GIRO SUSTANCIAL EN LA CORRELACIÓN DE FUERZAS

Conforme se ha expuesto en páginas previas, una nueva regulación se estableció con el objeto de afianzar la sublevación, instituyendo reglas, vínculos de autoridad y soberanía. Esa normatividad fue promulgada el 11 de septiembre de 1952 por los líderes del Comando Guerrillero de los Llanos Orientales<sup>7</sup>. Investigaciones realizadas por la Corporación José Alvear testimonian que la Primera Ley dejó claro su objetivo incluso desde su preámbulo:

Debido a la ineptitud de la Administración de Justicia por parte de la Dictadura que rige hoy en día los destinos de nuestra Patria, sistema que quedó abolido en los Llanos del Casanare, lo mismo que en las demás regiones en donde impera la ideología liberal, gran parte de sus miembros activos dentro del proletariado se levantaron en armas para reclamar el imperio de la justicia y libertad, teniendo hoy en su poder, a base de luchas, experiencias y sufrimientos, bajo nuestro control la Llanura y sus habitantes que viven pendientes del ritmo, orientación, justicia y demás que queremos imponerles, está de nuestro sagrado deber proyectar y reglamentar la vida civil, jurídica y militar, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: / a) Que no habiendo reglamentación, acuerdos, decretos u ordenanzas que guíen el comportamiento y la administración de justicia en la zona que dominamos, tanto las autoridades como el pueblo están en perfecto descontrol y desacuerdo, imperando el desconcierto y la anarquía en cada sector; / b) Que debido a lo anteriormente expuesto, los distintos Comandos han venido procediendo con diferente criterio, lo cual ha creado problemas de gran magnitud; / c) Que el pueblo desamparado y desorientado por tales consecuencias se halla agobiado en gran parte, sin saber a qué atenerse; / d) Que los problemas a que nos referimos anteriormente abarcan en toda su extensión la vida, honra y bienes de los asociados, como son la agricultura, ganadería, moralidad, etc., y la administración de Justicia Civil y Jurídica sin reglamentación ni normas de ninguna naturaleza, y e) Que debido a la falta de experiencia y capacidad para poder

reglamentar y organizar debidamente la administración pública en todos sus aspectos, los Comandos Guerrilleros de los Llanos Orientales proponiendo por el bienestar común y en reunión general de Jefes y Comandos, fue aprobado por unanimidad y como aparece el presente proyecto (2000, pp. 117-118).

Como puede observarse, los autores —el principal fue el abogado medellinense José Alvear Restrepo, quien se desplazó a los Llanos con el propósito expreso de brindar apoyo a la sublevación— se autoproclaman como fuerza popular que detenta el control de la región. Identifican como deber esencial de su competencia la regulación de la población, de las leyes y de las fuerzas guerrilleras. Los recurrentes desacuerdos y abusos protagonizados por caudillos condujeron al Comando así establecido a conceptuar indispensable transitar *del gobierno de los hombres al de las leyes*.

Conforme lo exponen Alonso y Vélez, se trataba de aplicar una idea de orden en un espacio recientemente controlado (1998). Como corolario, el monopolio de recursos pasó “*de ser relativamente ‘privado’ a ser un monopolio público*”, momento trascendental, según Elias (1989, p. 354), en la conversión de un poder central en un eventual Estado. Para entonces, la población llanera no tenía certidumbre sobre sus derechos y obligaciones, no comprendía cómo habría de darse el paso de una legislación a otras normas. Era imperativo reglamentar la justicia civil, penal y penal militar, para definir la legalidad de las nuevas pautas y posibilitar a la autoridad un adecuado nivel de gobernabilidad y legitimidad. Se trataba de determinar lo permitido y lo no permitido. Paralelamente, se buscaba que las autoridades entendieran su estructura, rango y límites de sus atribuciones. El empeño se concentró en “*la consolidación y extensión de los derechos y deberes que dan forma al principio de la ciudadanía*” (Alonso y Vélez, 1998, p. 61).

La nueva legislación resaltaba el ascenso por méritos de las autoridades, con base en parámetros como la

7 Integrado, entre otros, por Eduardo Franco Isaza, Guadalupe Salcedo, Luis Eduardo Fonseca, Jorge Fonseca, Eulogio Fonseca y Dumar Aljure.

rectitud y la disposición de encarnar el sentir popular. Los servicios a la causa también se tomaban en cuenta, hecho importante en la medida en que las nuevas estructuras político-administrativas mediaron entre la sociedad y la autoridad, procurando articular y aunar voluntades. Los fundamentos que guiaban ese quehacer eran elementales: conservar la vida, honra y bienes de los asociados, castigar los delitos —entre la población, pero también los cometidos por los guerrilleros— y controlar los precios de toda explotación económica. El nuevo poder asumió en efecto “*la tarea de coordinación y regulación de la vida social fijándole límites temporales y espaciales a la acción de los individuos*” (Alonso y Vélez, 1998, p. 59).

En 26 artículos, la Primera Ley instauró contribuciones a las transacciones comerciales, impidió la justicia por mano propia, dispuso reglamentaciones sobre debido proceso y doble instancia y fijó penas pagaderas con cárcel. También garantizó el principio de libertad, prohibiendo causar molestias a las personas y a sus bienes; determinó la imposibilidad de efectuar detenciones sin órdenes emanadas de autoridades idóneas, y explícitamente limitó el poder de los funcionarios. Así, por ejemplo, estipuló que los miembros de la justicia militar carecerían de mando militar. Advirtió además que todo funcionario que incurriera en faltas debía ser sometido a juicio. Para dirimir asuntos civiles, estableció un servicio de justicia fundado en procedimientos verbales y escritos, sin eliminar el formalismo de los juicios.

También reglamentó disposiciones penales y policivas, caracterizando las siguientes faltas graves, entre otras: homicidio, traición, espionaje, estupro, chantaje, estafa, abuso de confianza, robo, vagancia y lesiones personales serias. Por otra parte, contempló faltas menores relativas a la convivencia: querellas de palabras, golpes con contusiones y hurtos menores. Las autoridades superiores estaban encargadas de controlar delitos del primer orden, en tanto que los comisarios debían apersonarse

de las faltas menores. Las sentencias eran proferidas en audiencias públicas por jurados de conciencia; sin embargo, cuando se juzgaba a espías y traidores, había mayor rigor y formalismo.

Adicionalmente, las acciones penales o policivas se emprendían de oficio o por solicitud de los afectados, que tenían derecho a reclamar a través de una persona-ría. Era deber ciudadano denunciar las faltas de que se tuviera noticia. Conforme lo muestra la investigación realizada al respecto por la Corporación José Alvear (2000), las penas conllevaban el traspaso de las pertenencias de los condenados a una Tesorería General. Los delitos se pagaban con trabajos forzados en colonias agrícolas o incluso con la vida, situación aplicable a delincuentes reincidentes. La prescripción no existía. Las sanciones más graves se imponían sobre quienes cometían delitos en las fronteras, porque comprometían “*el prestigio y buenas relaciones de la Revolución con las personas y autoridades de países hermanos*” (Corporación José Alvear, 2000, p. 122). Cabe destacar la existencia de la rebaja de penas por buen comportamiento.

La reglamentación agrícola fue abordada por la Primera Ley en 21 artículos, que defendían la “*obligación de intensificar la agricultura en todos y cada uno de los distintos tópicos*” (Corporación José Alvear, 2000, p. 122). Se pensaba que una gran productividad comportaría calidad alimentaria para la población y prosperidad para la naciente institucionalidad. Esta tenía pleno control sobre las parcelas, de ahí que estuviera prohibido “*mantener encerrados [lotes de tierra] en extensión supermayor a las capacidades del trabajo del poseedor*” (Corporación José Alvear). La tierra era comunal. No se permitían terrenos improductivos: “*Quien tenga [un lote] encerrado debe cultivarlo íntegramente con productos agrícolas y pastos artificiales*” (Corporación José Alvear). Incumplir con la producción de alimentos acarrea también una sanción: “*el agricultor que efectúe o haga un rozado para cultivo y no lo lleve a cabo dejándolo en abandono, será*

sancionado con multas proporcionales al valor del trabajo y obligado a efectuar el cultivo y llevarlo a cabo hasta la cosecha” (Corporación José Alvear).

Otra norma adjudicaba a los pobladores sin parcela los predios que llevaban abandonados más de doce meses. Reglas como estas eran severas. Los sistemas de explotación eran comunales y equitativos. El artículo 9 de la Primera Ley expresaba:

a) La realización de trabajos se hará por convite o por el sistema de brazo prestado. b) Una vez recogida la cosecha, podrán efectuarse (...) pagos con los mismos usufructos. c) Se establecerá el intercambio comercial de artículos agrícolas por ganado, sal y otros elementos (Corporación José Alvear, 2000, pp. 122-123).

Se instauraron colonias agrícolas para optimizar la producción, lo que no era considerado incompatible con la adecuada explotación de propiedades individuales. Y para la ganadería también se produjeron reglamentos. Como se sabe, históricamente la región se caracteriza por esa explotación. En consecuencia, apoyarla se consideró prioritario. Los propietarios que se negaban a pagar impuesto sobre sus animales recibían como castigo la incautación de estos. La carne para las tropas era tomada de hatos confiscados, teniendo derecho además a cierto porcentaje de semovientes cuando superaban las 500 cabezas. Si se tomaban animales adicionales, se hacía con consentimiento del propietario, pero estos debían ser repuestos con posterioridad. Al principio las autoridades entregaron carne para consumo de los agricultores, pero esa práctica se redujo después a casos especiales bajo el control de comisarios. Aclaran Pécaut (1987) y la Corporación José Alvear (2000) que entonces se dispuso la obligación de devolver parte de lo recibido en géneros agrícolas.

## LA SEGUNDA LEY O CONSTITUCIÓN DEL LLANO

La azarosa vida de los guerrilleros apenas si brindaba tiempo y ánimo para precisar en un solo intento todas las elaboraciones jurídicas requeridas. Aspectos apenas enunciados en la Primera Ley constituyen la razón que explica por qué fue necesario expedir una Segunda Ley. Esta llevó por título “Ley que organiza la Revolución de los Llanos Orientales de Colombia”. Fue redactada y aprobada en un inhóspito lugar llamado Vega Pérdida (cerca de Berley, en la margen derecha del caño Güira, actual municipio de Maní, Casanare), entre el 10 y el 18 de junio de 1953.

De manera simultánea, el 13 de junio de este año, en Bogotá asumió el poder Gustavo Rojas Pinilla, tras liderar un golpe militar que depuso a Laureano Gómez. La Segunda Ley consta de 224 artículos. Sus partes esenciales también fueron escritas por José Alvear Restrepo, quien luego fungió como presidente de la Asamblea o “Congreso” que la sancionó. Lo propio hicieron Humberto Paredes en calidad de secretario general y Guadalupe Salcedo como comandante militar en jefe, cargo este para el que resultó elegido por los asistentes<sup>8</sup>. La nueva Ley procuró sistematizar prácticas sociales y experiencias extraídas de la cotidianidad llanera. Tras su redacción fue sometida a debate, con participación activa de guerrilleros y juntas de vereda.

Según apunta Sánchez (1989), ese cuerpo legal encarnó un proyecto democrático hasta entonces inusitado en el país, abiertamente contrapuesto al modelo constitucional impulsado por Laureano Gómez.

La Segunda Ley vino a precisar con mayor acento que la Primera derechos y libertades de los civiles, evitando desafueros de los mandos guerrilleros y eximiendo a los

7 Por votación se determinó que el Estado Mayor quedaría conformado por Jorge González Olmos, Eduardo Franco Isaza, José Alvear Restrepo, Rafael Sandoval y Carlos Neira, este último como representante de los civiles. En esta ocasión, Humberto Paredes actuó nuevamente como secretario (Corporación José Alvear, 2000).

habitantes de las desgracias inherentes a un ambiente de guerra carente de normas mínimas. Instituyó, en suma, una autoridad apoyada en un nuevo ordenamiento jurídico. Ese reordenamiento demandó la coalición de diversos sectores guerrilleros, así como la consagración de pautas para el ejercicio de derechos y libertades de una población que por el camino armado no había escatimado en su determinación de autonomía.

De acuerdo con la argumentación de Pérez, puede decirse que, de manera correlativa a la confrontación armada, vino a constatarse entonces un combate de órdenes normativos y soberanías difuminadas (2000). El poder en ascenso vino a perfilar un escenario extremo de indefinición soberana. La configuración de una institucionalidad alternativa —con un territorio bajo su dominio— superó al esquema previo a la Segunda Ley, toda vez que tal esquema simplemente daba cuenta de un orden contra un orden. Algunos aspectos de la Segunda Ley merecen un análisis más detenido, efecto al cual se procederá en las páginas siguientes.

#### **LA CONSTITUCIÓN DEL LLANO: APROXIMACIÓN A LOS TÍTULOS 4 Y 5**

Poco más de una docena de artículos componen el Título 4. Articulan la Ley penal con el criterio político de la defensa de la sociedad y los nuevos órganos de poder. Propende además al respeto del principio de legalidad inherente a la legislación penal, es decir, que alguien solo puede ser juzgado por hechos previamente definidos por la ley como delito. No se trataba de normas para practicar en tiempo de paz ni en el marco de una institucionalidad consolidada, sino de un derecho penal incipiente enfocado a atender necesidades concretas. En primera instancia, se buscaba proteger a la institucionalidad naciente de enemi-

gos internos y externos. Por ello, la caracterización de faltas y penas se inspiraba en la confrontación misma. De hecho, unas y otras se plantearon de conformidad con un derecho penal para enemigos. Como lo muestra Pérez, no podía ser de otro modo:

*El crimen deviene categoría inaprehensible, en cuanto la definición de lo que ha de entenderse como delito, su persecución y la sanción que lo acompaña, se encuentran cruzados por la confrontación. Y, en la medida en que el sistema penal es así permeable, esas tres dimensiones de la cuestión criminal apenas vienen siendo activadas como cuestión política; es decir, más como definición, como persecución y sanción penal de enemigos (2000, pp. 35-36).*

La guerra dicta en efecto las definiciones de lo permitido y lo prohibido, delineadas por los valores distintivos del proyecto político floreciente que se desea reivindicar. Así opina Pérez:

*Se verifica una especie de arrastre por la legitimidad requerida, esto es, por la seguridad necesaria. Los grandes valores a que aluden las definiciones, giran aquí en torno igualmente de la vida, la propiedad y la libertad, desde luego con percepciones, valoraciones normativas y excepciones atadas al proyecto revolucionario y a las necesidades de la guerra (2000, pp. 37-40).*

Por su lado, el Título 5, referido a la administración de justicia, estaba compuesto por 38 artículos. Estos definían cuál instancia (entre juntas de vereda, comandantes de zona o Estado mayor) administraría dicho servicio, y para ello establecía competencias según el monto o la cuantía de que trataben los procesos. El artículo 104 era particularmente relevante, pues aludía a la sustancia que guiaba a la justicia penal: “El juez de cada hombre es su propia conciencia. El principal objeto de los juicios penales de la Revolución es enfrentar a los acusados

con su conciencia en relación con el delito y procurar el efecto medicinal y educativo de las penas” (como se cita en Corporación José Alvear, 2000, p. 232).

La justicia penal militar quedó estipulada en un subgrupo de nueve artículos. Su aplicación se delegó en los comandantes de zona, y de producirse una apelación en el Estado Mayor General, instancia equivalente a Tribunal Superior de Justicia. Los juicios implicaban audiencias públicas, en primera y segunda instancia. Los derechos de sindicados y condenados se precisaban en nueve artículos adicionales, lo mismo que el proceder de los funcionarios con miras a garantizar un trato ecuánime. Los restantes artículos del Título 5 definían las características de un acervo probatorio válido y puntualizaban los procedimientos para ejecutar un proceso. También tasaban la eventual concesión de indultos. Preveían además qué hacer con enemigos o individuos extraños al territorio. Finalmente, tipificaban el régimen de inhabilidades de los funcionarios de la administración de justicia.

### A MODO DE CONCLUSIÓN

La justicia emanada por la institucionalidad alternativa tuvo carácter civil, penal militar y penal ordinario. Valga insistir que al reconocer como premisa básica el valor de la conciencia, se presuponía que cada individuo se hallaba en capacidad de reflexionar sobre sus actuaciones. Con ello, aceptaba implícitamente la presencia de “*los secretos del alma humana*”, denominación considerada como pertinente por Orozco (1992, p. 62) para tratar el tema de la moral. Así, a diferencia de lo postulado por el pensamiento hobbesiano sobre la materia, la justicia de los guerrilleros no descartaba de plano que la conciencia pudiera guardar relación con la justicia, la política y la fundamentación de órganos alternos de poder.

Escrita con rigor militar para combatientes, la Segunda Ley recalcó que el “*concepto de disciplina (...) implica un alto sentido de la responsabilidad*” (Corporación, 2000, p. 140). Pretendió impedir así que los guerrilleros se entregaran al delito. Prevalece, entonces, la noción que sostiene que normas y procedimientos penales han de concordar con el desarrollo de una propuesta institucional nítidamente diferenciada de la delincuencia. Se trataba de un aparato legal elemental, es cierto, pero fortalecido por aportes de jueces de conciencia y por el interés de respetar el debido proceso y el derecho de defensa. Al constituir reglas para la convivencia y evitar la anarquía en medio de la confrontación, planteaba un periodo de conversión y fortalecimiento de los nuevos órganos de poder.

Los esfuerzos de esa legislación fueron cumplidos apenas parcialmente. En vista de la desmovilización de las guerrillas, el proceso no logró consolidar sus objetivos. Sin embargo, puede darse fe de la positiva existencia de un orden normativo como hecho histórico cierto. Pero la no entrada en vigencia de dicho orden impide hablar de la culminación efectiva de una institucionalidad alternativa. Para la posteridad queda, al menos, la experiencia de la aspiración llanera a una entidad política propia, diferenciada de la delincuencia sin causa.

No fue el de *Vega Pérdida* un estatuto insuperable. Sin distanciarse de manera extrema de la tradición liberal constitucionalista incorporó elementos socialistas. Antes que una Carta acabada, constituyó un instrumento que hizo factible un gobierno de transición. Los imperativos del contexto en que se produjo aglutinaron en él aspectos militares, civiles y judiciales, con el claro propósito de garantizar la paz social. Se trató de una experiencia significativa para el análisis histórico y político del siglo XX, por cuanto patentiza la posibilidad de mirar al derecho —y, por extensión, a la política— “*también como consenso no necesariamente regulado*”

(Orozco, citado en Pérez, 2000, p. 32). En concordancia puede aseverarse entonces que *“el destino último de nuestra maltrecha sociedad no está en las manos de los legisladores ni de los jueces, sino en nuestra capacidad, como conglomerado humano, para el consenso y para la acción colectivos”* (Pérez, 2000, p. 32). Todo indica, sin embargo, que sobre este reto no se ha enfatizado aun de manera suficiente.



## REFERENCIAS TEXTUALES

- Alonso, M.-A. y Vélez, J.-C. (1998). Guerra, soberanía y órdenes alternos. *Estudios Políticos*, 13, 47-71.
- Barbosa-Esteva, R. (1992). *Guadalupe y sus centauros. Memorias de la insurrección llanera*. Bogotá: Cerec e Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales.
- Corporación Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (2000). *Una gesta silenciada*. Bogotá: Rodríguez Quito Editores.
- De Souza-Santos, B. y García-Villegas, M. (2001). *El caleidoscopio de las justicias en Colombia* (tomo II). Bogotá: Colciencias.
- Elias, N. (1989). *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Gaitán-Durán, J. (1957). Diálogo sobre las guerrillas del Llano. *Mito*, 3(15),199-200.
- Galvis, S. y Donadío, A. (2002). *El jefe supremo. Rojas Pinilla en la Violencia y en el poder*. Medellín: Hombre Nuevo Editores.
- Molano-Bravo, A. (2012). Guadalupe Salcedo Unda, general del Llano. *El Espectador*. Recuperado de <http://www.elespectador.com/opinion/columna-352196-guadalupe-salcedo-unda-general-del-llano>
- Orozco-Abad, I. (1992). *Combatientes, rebeldes y terroristas: guerra y Derecho en Colombia*. Bogotá: Temis, Universidad Nacional de Colombia e Instituto de Estudios Políticos y Relaciones Internacionales.
- Pécaut, D. (1987). *Orden y violencia en Colombia: 1930-1953* (vol. 2). Bogotá: Siglo XXI Editores.
- Perea Restrepo, C.-M. (2007). Administración de Laureano Gómez (1950-1953). En F. Wills Franco (Dir.), *Gran Enciclopedia de Colombia* (vol. 3.,pp. 161-174). Bogotá: Casa Editorial El Tiempo.
- Pérez-Toro, W.-F. (2000). Guerra y delito en Colombia. *Estudios Políticos*, 16, 11-41.
- Sánchez G., (1989). La Violencia. De Rojas al Frente Nacional. En Á. Tirado Mejía (Ed), *Nueva historia de Colombia* (vol. II, pp. 153-178). Bogotá: Planeta.
- Torres del Río, C. (2007). Gobierno de Mariano Ospina Pérez (1946-1950). En F. Wills Franco (Dir.), *Gran enciclopedia de Colombia* (vol. 3, pp. 147-160). Bogotá: Casa Editorial El Tiempo.
- Uribe de Hincapié, M.-T. (1999). Las soberanías en disputa. ¿Conflicto de identidades o de derechos? *Estudios Políticos*, 15, 23-45.
- Uribe de Hincapié, M.-T. y López-Lopera, L.-M. (2006). *Las palabras de la guerra. Un estudio sobre las memorias de las guerras civiles en Colombia*. Medellín: La Carreta, Corporación Región e Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia.
- Villanueva-Martínez, O. (2012). *Guadalupe Salcedo y la insurrección llanera, 1949-1957*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.